



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de agosto de 2009
No. 30

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 294.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TOLUCA".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 295.- LEY PARA LA CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE VILLA DE ALLENDE, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 294

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA"**

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El domicilio legal del "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca", será el que designe al Ayuntamiento de Toluca.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Toluca;
- II.** Consejo: al Consejo Directivo del Instituto;
- III.** Instituto: al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca";
- IV.** Municipio: Municipio de Toluca; y
- V.** Reglamento: al Reglamento del Instituto.

Artículo 4.- El Instituto, tiene por objeto:

- I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;
- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- III. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física-deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población;
- VIII. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;
- IX. Promover el deporte en las comunidades del Municipio;
- X. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del Municipio;
- XI. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio;
- XII. Promover la revaloración social del deporte y de la cultura física;
- XIII. Promover la salud, tanto física como mental, a través del deporte;
- XIV. Promover la identidad del Municipio, a través del deporte;
- XV. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, a través de la cultura física y el deporte; y
- XVI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;
- IV. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- VII. Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;

- IX.** Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- X.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XI.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal; y
- XII.** Las demás que establezca su Reglamento y el consejo.

Artículo 6.- El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I.** Un Consejo Directivo;
- II.** Un Director General; y
- III.** Las Unidades y Departamentos Administrativos.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento, de conformidad con sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos tendrán las facultades y atribuciones que el Reglamento y el Consejo les confieran.

Artículo 8.- El Consejo, como máximo órgano de gobierno, estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, con derecho a voz y voto;
- II.** Un Secretario, que será el Director General, con derecho a voz;
- III.** Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, con derecho a voz;
- IV.** Un Tesorero, que será designado por el Presidente Municipal, con derecho a voz; y
- V.** Seis vocales, uno que será el presidente de la Comisión Edilicia de Juventud, Deporte y Recreación y cinco ciudadanos destacados que serán designados por el Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos; los seis vocales, con derecho a voz y voto.

Todos los integrantes del Consejo deberán tener méritos o conocimientos deportivos acreditados. Los cargos del Consejo serán honoríficos.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I.** Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II.** Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III.** Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento del personal del Instituto;
- IV.** Aprobar el proyecto de Reglamento y sus modificaciones;
- V.** Autorizar los instructivos de labores, controles internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;
- VI.** Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII.** Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto, conforme a la legislación aplicable;
- VIII.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;

- IX. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;
- X. Revisar la cuenta anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- XI. Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto;
- XII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director General;
- XIII. Nombrar el Contralor Interno del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo; y
- XIV. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 10.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cada sesenta días, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, o por quien éste designe en sus ausencias únicamente con derecho a voz.

Artículo 11.- El Director General será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Presidente; y tendrá la remuneración que determine el Consejo, con base en el Presupuesto de Egresos.

Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener grado académico mínimo de licenciatura; y
- III. Las demás que, en su caso, señale el Reglamento.

Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- III. Expedir acuerdos de carácter administrativo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- V. Contratar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y obligaciones;
- VI. Someter a consideración y aprobación del Consejo, la remuneración del personal;
- VII. Aplicar el Reglamento, incluyendo las sanciones que el mismo establezca en casos específicos;
- VIII. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Presentar al Consejo los proyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- X. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- XI. Presentar al Consejo, para su aprobación, los proyectos de Reglamento y sus modificaciones, así como los proyectos de Manuales de Organización, Planes de Trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XII. Celebrar contratos de adquisición de bienes y servicios, previo acuerdo del Consejo, así como convocar a los Comités de Obra y de Servicios;

- XIII.** Presentar al Consejo, un informe cuatrimestral del estado que guarda el Instituto;
- XIV.** Ejercer correctamente el presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados por el Consejo;
- XV.** Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto;
- XVI.** Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el 1 de noviembre de cada año;
- XVII.** Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, a más tardar el 1 de julio de cada año;
- XVIII.** Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XIX.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y
- XX.** Las demás que señale la Ley, el Reglamento y el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II.** Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento;
- III.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como del sector privado;
- IV.** Los recursos del presupuesto de egresos del Municipio que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V.** Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto; y
- VI.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Instituto, queda a cargo del Comisario del Consejo.

El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a la consideración del Consejo, a más tardar el 1 de julio de cada año.

Artículo 15.- El Instituto tendrá un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, quien será nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Consejo cuenta con treinta días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento proveerá lo conducente para trasladar el Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 29 de enero de 2009

CC. SECRETARIOS DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de la facultad que tienen conferida los Ayuntamientos, en el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento del acuerdo tomado en la nonagésima primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2008, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca", la que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible la importancia social de la cultura física y la práctica deportiva, a partir de la prevención y cuidado de la salud, a efecto de lograr el mejor desarrollo deportivo municipal, contando con suficiencia económica para el respaldo a talentos deportivos.

También se requiere contrarrestar patologías sociales y proveer a la población de espacios y actividades que coadyuven a disminuir la delincuencia, dotar a las personas de una formación integral a partir del área motriz, buscando a su vez equilibrar las áreas cognitivas y psicoafectivas, ubicar a la educación física y la recreación como medios indispensables para iniciar deportivamente a niños, jóvenes, adultos y sectores vulnerables, por medio de programas permanentes en materia de cultura física y deporte, que brinden a la sociedad toluqueña actividad física sustentable y de beneficio personal.

Asimismo, resulta necesario dotar de suficientes materiales didácticos deportivos a los integrantes de la sociedad, para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje en los renglones de cultura física y deporte, incentivar la participación de diversos actores sociales y privados para el desarrollo de dichas actividades, crear escuelas municipales deportivas gratuitas, con entrenadores capacitados

para ello, hacer de la práctica deportiva un hábito municipal, propiciar que el uso del tiempo libre favorezca a la población a través de la implementación de acciones encaminadas al desarrollo deportivo de cualquier índole, así como regular la actividad físico deportiva en el Municipio.

Desde luego que la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca permitirá a este Municipio ejercer, de manera adecuada y eficiente, las atribuciones que en la materia le asignan la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del propio Estado, en beneficio de los toluqueños.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA**

**LIC. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**LIC. ROBERTO VALDES GARCIA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, a efecto de su estudio y elaboración de Dictamen correspondiente, Iniciativas de Ley que Crea los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Toluca y Villa de Allende.

En cumplimiento a lo encomendado a esta comisión y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada Comisión se permite someter a la aprobación de la "LVI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos en uso del derecho de iniciativa Legislativa, contenidos en el numeral 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentaron su iniciativa de decreto para el conocimiento y resolución de la "LVI" Legislatura.

Mediante estas Iniciativas se pretende crear la norma que sustente la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de dos municipios del Estado de México, que son: Toluca y Villa de Allende.

Los Institutos de Cultura Física y Deporte de los municipios antes citados, solicitan adquirir la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En consecuencia y atendiendo los principios de economía procesal y reglas de técnicas legislativas, toda vez que del análisis de las iniciativas se desprende que ambas pretenden la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, cada uno con orientación hacia el mismo fin, con razones y propósitos similares, por consiguiente esta comisión consideró viable conformar un solo dictamen e integrar dos proyectos de decreto.

El autor menciona dentro de la exposición de motivos que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, más allá de lo que los gobiernos municipales se interesen en cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública.

Señalan que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y a los jóvenes.

Afirman que resulta imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la Sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a fin de que estas actividades elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizar, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Advierte que el Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio.

El autor asume el compromiso de asignar los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el funcionamiento de los Institutos y/o destinar anualmente el 2% del disponible resultante de la diferencia de las percepciones (Participaciones federales, estatales y recursos propios) menos las deducciones (ISSEMYM, Fondo de Financiamiento Municipal, IHAEM, CAEM, aportaciones al DIF Municipal y Créditos Bancarios) para el cumplimiento de sus programas metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Al cierre de la exposición propone que los Institutos Municipales asuman como metas inmediatas:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en Materia de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES

Revisados los antecedentes de la Iniciativa y el proyecto de decreto, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 61 en su fracción XLI de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de México, y 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, es competencia de la Legislatura conocer y resolver lo conducente, en lo referente a la creación de organismos descentralizados.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa de decreto complementa la norma vigente de la materia, en particular la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, misma que impulsa la creación de estos institutos municipales del deporte, como parte de los sistemas de Cultura Física y Deporte, integrado por consejos municipales, unidades administrativas y organismos municipales.

La cultura física y deporte no es un tema que deba pasar desapercibido, las consecuencias de no realizar actividades físicas de manera profesional deriva en condiciones negativas para la salud pública y en decremento de la calidad de vida de nuestros niños, jóvenes y adultos.

Por lo anterior encontramos benéfico que los dos municipios coincidan en la obligación de atender la Cultura Física y Deporte de manera profesional, sistemática evaluable, con organismos descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Coincidimos en que la municipalización de la cultura física y deporte favorecerá los sistemas Estatal y Nacional del Deporte, además que socialmente es benéfica la prestación por parte de los Ayuntamientos, ya que los niños, jóvenes y adultos mexiquenses requieren de medidas preventivas de adicciones, sobrepeso y vagancia de manera programada, que les permita elevar su calidad de vida.

Resulta destacable que los Ayuntamientos funden socialmente la creación de estos organismos descentralizados bajo los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes.
- Propiciar la integración familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.

- Promover la identidad del municipio en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

De la misma forma solicitamos de manera respetuosa a los Ayuntamientos origen del presente dictamen, se sirvan formular a la brevedad posible el reglamento interno de cada uno de estos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Una vez que los integrantes de esta comisión han constatado los beneficios sociales de la iniciativa y ajustándose al marco legal vigente, los integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte concluimos con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban, la iniciativa de Ley para la Creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, México, así como la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca".

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de decretos correspondientes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALVAREZ GOMEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA MORAN SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCIA

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 295

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VILLA DE ALLENDE, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Villa de Allende, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Villa de Allende, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Villa de Allende;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende estará a cargo de una junta directiva y de un director.

Artículo 18.- La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario, quien será el secretario del ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte.

B) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros de la junta directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- La junta directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones de la junta directiva:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por la junta directiva a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO QUINTO GENERALIDADES

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.
Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Villa Allende, México, 28 de mayo de 2008.

Oficio No.: **FMVA/173/V/2008.**

DIP. CARLOS ALBERTO ORTIZ DE MONTELLANO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III, inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31, fracciones III Y IV, 48 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende" con base en la siguiente exposición de motivos.

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobierno municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia afectando el presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que éstas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del Municipio, el Ayuntamiento promueve, en sesión de cabildo, la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva.

Asimismo, se propone que el instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno"
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Villa de Allende"

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

C. JUAN ARREOLA VENTEÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, a efecto de su estudio y elaboración de Dictamen correspondiente, Iniciativas de Ley que Crea los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Toluca y Villa de Allende.

En cumplimiento a lo encomendado a esta comisión y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada Comisión se permite someter a la aprobación de la "LVI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos en uso del derecho de iniciativa Legislativa, contenidos en el numeral 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentaron su iniciativa de decreto para el conocimiento y resolución de la "LVI" Legislatura.

Mediante estas Iniciativas se pretende crear la norma que sustente la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de dos municipios del Estado de México, que son: Toluca y Villa de Allende.

Los Institutos de Cultura Física y Deporte de los municipios antes citados, solicitan adquirir la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En consecuencia y atendiendo los principios de economía procesal y reglas de técnicas legislativas, toda vez que del análisis de las iniciativas se desprende que ambas pretenden la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, cada uno con orientación hacia el mismo fin, con razones y propósitos similares, por consiguiente esta comisión consideró viable conformar un solo dictamen e integrar dos proyectos de decreto.

El autor menciona dentro de la exposición de motivos que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, más allá de lo que los gobiernos municipales se interesen en cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública.

Señalan que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y a los jóvenes.

Afirman que resulta imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la Sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a fin de que estas actividades elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizar, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Advierte que el Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio.

El autor asume el compromiso de asignar los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el funcionamiento de los Institutos y/o destinar anualmente el 2% del disponible resultante de la diferencia de las percepciones (Participaciones federales, estatales y recursos propios) menos las deducciones (ISSEMYM, Fondo de Financiamiento Municipal, IHAEM, CAEM, aportaciones al DIF Municipal y Créditos Bancarios) para el cumplimiento de sus programas metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Al cierre de la exposición propone que los Institutos Municipales asuman como metas inmediatas:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en Materia de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES

Revisados los antecedentes de la Iniciativa y el proyecto de decreto, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 61 en su fracción XLI de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de México, y 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, es competencia de la Legislatura conocer y resolver lo conducente, en lo referente a la creación de organismos descentralizados.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa de decreto complementa la norma vigente de la materia, en particular la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, misma que impulsa la creación de estos institutos municipales del deporte, como parte de los sistemas de Cultura Física y Deporte, integrado por consejos municipales, unidades administrativas y organismos municipales.

La cultura física y deporte no es un tema que deba pasar desapercibido, las consecuencias de no realizar actividades físicas de manera profesional deriva en condiciones negativas para la salud pública y en decremento de la calidad de vida de nuestros niños, jóvenes y adultos.

Por lo anterior encontramos benéfico que los dos municipios coincidan en la obligación de atender la Cultura Física y Deporte de manera profesional, sistemática evaluable, con organismos descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Coincidimos en que la municipalización de la cultura física y deporte favorecerá los sistemas Estatal y Nacional del Deporte, además que socialmente es benéfica la prestación por parte de los Ayuntamientos, ya que los niños, jóvenes y adultos mexiquenses requieren de medidas preventivas de adicciones, sobrepeso y vagancia de manera programada, que les permita elevar su calidad de vida.

Resulta destacable que los Ayuntamientos funden socialmente la creación de estos organismos descentralizados bajo los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes.
- Propiciar la integración familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Promover la identidad del municipio en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

De la misma forma solicitamos de manera respetuosa a los Ayuntamientos origen del presente dictamen, se sirvan formular a la brevedad posible el reglamento interno de cada uno de estos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Una vez que los integrantes de esta comisión han constatado los beneficios sociales de la iniciativa y ajustándose al marco legal vigente, los integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte concluimos con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban, la iniciativa de Ley para la Creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, México, así como la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca".

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de decretos correspondientes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

**DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALVAREZ GOMEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR
(RUBRICA).**

**DIP. ADRIANA MORAN SANCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA
(RUBRICA).**

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCIA